



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR SERGIO GONZALEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE SALUD”, ASISTIDO POR EL DOCTOR MARTÍN ERNESTO DELGADO GÓMEZ, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL 450, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL HOSPITAL” Y POR LA OTRA PARTE ASOCIACIÓN ALE I.A.P., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO CARLOS ALEJANDRO CASTRO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ALE” Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBOS SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “SERVICIOS DE SALUD”:

I.1. Que el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 1996, plantea la necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones con las que se cumple un doble propósito, el político al fortalecer el federalismo y reintegrar a la esfera local las facultades que le eran propias al suscribir el pacto federal; y el social, al acercar a la población servicios fundamentales, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios, mayor eficiencia y oportunidad.

I.2. Que el Acuerdo de Coordinación celebrado por las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Durango, para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de noviembre de 1996, tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización y la descentralización de los Servicios de Salud en el Estado de Durango que permitan al gobierno estatal contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

I.3. Que Servicios de Salud de Durango es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta en el Estado de Durango, como lo establecen los artículos 1 y 2 de su Decreto de creación publicado el 26 de septiembre de 1996 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 25.

I.4. Que el Doctor Sergio González Romero, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido por el Doctor en Derecho José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en fecha 11 de julio de 2018, por lo que se encuentra debidamente facultado para representar legalmente al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;



así como para suscribir Acuerdos y Convenios con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, con los Estados, los Municipios y Organismos del Sector Privado y Social, en Materia de Salud, tal como lo establecen los artículos 9 y 10 fracciones XII y XIII del Decreto que creó a Servicios de Salud de Durango, así como los artículos 18 y 19 de su Reglamento Interior.

I.5. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Cuauhtémoc 225, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo., siendo este el señalado para todos los efectos legales derivados del presente instrumento jurídico y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SSD960927CR4**.

I.6. Que el Hospital General 450 es una unidad medico hospitalaria que forma parte integral de Servicios de Salud de Durango, abriendo sus puertas para hospitalización el 28 de junio de 2014 y cuenta con las Licencias Sanitarias números 14-AM-10-005-0003 para Actos Quirúrgicos; la 18-TR-10-005-0001 en la modalidad de Extracción (Procuración) de Órganos y Tejidos y finalmente la 18-TR-10-005-0002 para Trasplante de Riñón, Páncreas, Corazón, Hígado, Tejido Corneal, Tejido Músculo Esquelético y Piel.

I.7. Que el Doctor Martin Ernesto Delgado Gómez, es Director del Hospital General 450 de conformidad con el nombramiento expedido a su favor mediante oficio número 18987 de fecha 08 de octubre de 2018, suscrito por el Doctor Sergio González Romero, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango.

I.8. Que dicho Hospital tiene establecido su domicilio en Boulevard José Ma. Patoni número 403, Predio El Ciprés, Código Postal 34217, Durango Dgo.

II. "ALE", DECLARA:

II.1. Que es una Institución de asistencia privada legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 18,048 de fecha 4 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público número 63, Lic. Jesús Zazueta Sánchez, en Los Mochis, Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, bajo el folio número 47008 del libro 19, sección tercera, número 13893 de fecha 5 de noviembre de 2004.

II.2. Que el Lic. Carlos Alejandro Castro Sánchez, cuenta con las facultades necesarias para representar y obligarse en los términos del presente convenio, las cuales constan en el instrumento legal consistente en Escritura Pública número 18,048, descrita en la declaración que antecede y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3. Que "ALE" tiene como objeto el fomentar la donación de órganos y trasplantes en la República Mexicana.



II.4. Que tiene establecido su domicilio en Heriberto Valdez, número 1555, Pte. Fraccionamiento Lastas, código postal 81240, Los Mochis, Sinaloa, señalado para todos los efectos legales derivados del presente instrumento jurídico y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **AAI-041104-H17**.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que en atención de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente convenio obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables a los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que acreditan fehacientemente en este instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto que "SERVICIOS DE SALUD" realice todas las actividades que sean necesarias a través de "EL HOSPITAL" para llevar a cabo 1 trasplante de riñón (adulto-pediátrico), 10 de córnea, (en lo sucesivo a este conjunto de acciones se le denominará como "TRASPLANTES DE ÓRGANOS"), a pacientes que sean candidatos idóneos para recibir el trasplante y que cumplan con los criterios de selección para apoyo establecidos; los pacientes podrán ser referidos por "ALE" o bien propuestos por el "EL HOSPITAL" con la única condicionante de que no sean apoyados por otra organización privada.

Para el desarrollo de los "TRASPLANTES DE ÓRGANOS", "ALE" donará durante la vigencia de este convenio una cierta cantidad de dinero a "SERVICIOS DE SALUD", conforme al ANEXO 1 y en los términos establecidos en el presente instrumento jurídico, donativos que deberán ser destinados **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para la realización de los "TRASPLANTES DE ÓRGANOS", en "EL HOSPITAL".

SEGUNDA. APORTACIONES Y ENTREGA DE LOS DONATIVOS.

Los montos máximos aportados por "ALE" con motivo de la realización de los "TRASPLANTES DE ÓRGANOS", serán los indicados en el ANEXO 1.

"LAS PARTES" acuerdan que, para los pacientes referidos por "ALE" con motivo de la realización de los "TRASPLANTES DE ÓRGANOS", no se les cobrará o solicitará por parte de "SERVICIOS DE SALUD" algún tipo de cuota en garantía o de recuperación o anticipo previo ni posterior a la cirugía de trasplante.



Para los pacientes propuestos para apoyo por parte de “EL HOSPITAL”, se les otorgará el Nivel Socioeconómico 1.

“ALE” entregará el donativo hasta el monto máximo estipulado en el ANEXO 1 del presente convenio, depositándolo a la cuenta bancaria 65507459320, CLABE 014190655074593205 de la institución Bancaria denominada Santander a nombre de “SERVICIOS DE SALUD” contando con los requisitos fiscales como institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la emisión de facturas y/o recibos, y una vez presentado y aprobado por parte de “ALE” el reporte de personas trasplantadas durante el bimestre inmediato anterior, entregando asimismo, la documentación probatoria del cumplimiento de las condiciones de selección del paciente y un “reporte médico” emitido por “EL HOSPITAL”, que se presentará en formato electrónico en archivo Excel, el cual debe contener:

- Nombre de la persona trasplantada,
- Tipo de trasplante realizado,
- Fecha del trasplante,
- Nivel económico al que pertenece conforme al tabulador,
- Datos de contacto de la persona trasplantada y su familiar responsable, y
- Adicionalmente deberá enviarse en archivo electrónico en formato PDF, copia escaneada de la siguiente información:
 - Reporte médico en materia de pronóstico, motivo de la realización del trasplante y el resultado del mismo una vez llevado a cabo.
 - Comunicación realizada por “EL HOSPITAL” a la persona trasplantada en la que se le informa que “ALE” es la institución que apoyó financieramente a la realización de su cirugía, con firma de acuse de recibido por parte del paciente o el familiar responsable.

Una vez autorizado el reporte correspondiente “ALE” informará del monto del donativo, el cual se calculará con base en el tabulador de apoyo a trasplantes de diferentes órganos que constituye el ANEXO 1 del presente convenio y el número de trasplantes realizado en el bimestre.

Para la entrega de recursos “SERVICIOS DE SALUD” deberá entregar a “ALE” el recibo deducible de impuestos correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables en términos de las disposiciones legales vigentes, así como los recibos originales que amparan el donativo para su sello por parte de “ALE”.

TERCERA. DONATIVOS.

Los fondos donados por “ALE” deberán ser destinados **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en apoyo a la realización de los “TRASPLANTES DE ÓRGANOS” y serán aplicados en los términos establecidos en este convenio y conforme a los montos establecidos en el ANEXO 1 por “SERVICIOS DE SALUD” en “EL HOSPITAL” cuyo monto en ningún caso excederá a lo ya determinado.



Una vez que se encuentre radicado el recurso en la cuenta citada en la cláusula que antecede, "EL HOSPITAL" unidad médica operativa de "TRASPLANTES DE ORGANOS", dará seguimiento conforme lo señalado en el presente convenio, efectuando para ello el registro de saldos, manteniendo constante comunicación con "SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO", para realizar el manejo de la misma.

"ALE" asignará oportunamente los fondos otorgados conforme a los trasplantes reportados y el tabulador autorizado, en ningún caso, "ALE" autorizará el uso de fondos para otros propósitos.

De igual manera, en ninguna circunstancia "ALE" estará obligado a pagar a "SERVICIOS DE SALUD" los gastos incurridos por éste en el Programa de Trasplantes de Órganos, incluyendo sin limitar aquellos erogados por "SERVICIOS DE SALUD" en exceso del monto del donativo entregado por "ALE" para su aplicación en el Programa de Trasplantes de Órganos.

Para la adquisición de fármacos inmunosupresores "ALE" pone a disposición de los pacientes trasplantados los convenios que tiene establecido con diferentes laboratorios farmacéuticos del país.

CUARTA. PRODUCTOS ESPERADOS Y METAS.

"SERVICIOS DE SALUD" deberá cumplir con los productos y metas esperadas descritas en el objeto de este convenio como resultado del uso del donativo entregado por "ALE", para los candidatos a recibir un trasplante y que sean personas de escasos recursos y cumplan con los criterios de selección correspondiente, para que "ALE", les brinde ayuda y puedan recibir un trasplante de órgano según lo requieran.

QUINTA. RESTRICCIONES EN EL USO DE LOS FONDOS.

"SERVICIOS DE SALUD" **únicamente** podrá utilizar los recursos donados por "ALE", para la realización de los "TRASPLANTES DE ÓRGANOS" en "EL HOSPITAL" en los términos establecidos en el presente convenio, consecuentemente, los fondos donados no podrán ser utilizados para propósitos diversos a los descritos en este convenio.

La misión de "ALE" es apoyar a las personas que no cuentan con seguridad social o se encuentran en un grupo económicamente vulnerable, por lo que se realizará un estudio socioeconómico.

Adicionalmente se establece expresamente que "SERVICIOS DE SALUD" no podrá hacer uso de los fondos donados para los siguientes fines:

- Propaganda política, institucional o personal,
- Para apoyar financieramente a otra organización, salvo que se cuente con la autorización escrita de "ALE".
- Para otros propósitos diferentes a los establecidos en el presente convenio.



SEXTA. REPORTES.

“SERVICIOS DE SALUD” se obliga a presentar los reportes de actividades bimestrales como condición previa a la entrega del donativo, así como un reporte final que se establece en el cronograma siguiente:

FECHA LÍMITE	PERÍODO CUBIERTO	DESCRIPCIÓN DEL REPORTE A ENTREGAR
AL FIN DE CADA UNO DE LOS BIMESTRES DE OPERACIÓN	BIMESTRE	REPORTE BIMESTRAL DETALLADO DE TRASPLANTES REALIZADOS
AL FIN DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO	REPORTE ANUAL	REPORTE ANUAL DE ACTIVIDADES Y FINANCIERO

Todos los reportes que sean emitidos a “ALE” deberán evidenciar los avances en el programa previsto y el alcance de las metas sustantivas establecidas en este convenio. El responsable de la realización de los “TRASPLANTES DE ÓRGANOS” deberá estar en permanente contacto con el personal asignado por “ALE”, para revisar el cumplimiento de este convenio.

Para los efectos anteriores “ALE” designa a la Dirección de Relaciones con Instituciones Médicas y Pacientes, y “SERVICIOS DE SALUD” a la Coordinación de Donación de “EL HOSPITAL”, para que funjan como las áreas responsables para dar seguimiento al cumplimiento de las metas sustantivas.

SÉPTIMA. DERECHOS DE SUPERVISIÓN.

“ALE” tendrá en todo momento el derecho de supervisar las actividades que “SERVICIOS DE SALUD” realice con motivo de los “TRASPLANTES DE ÓRGANOS”, objeto de este convenio.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONVENIO Y SOLICITUDES DE EXTENSIÓN PARA SU EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio dará inicio en la fecha de su firma y estará vigente por 1 año.

“SERVICIOS DE SALUD” podrá solicitar la extensión de dicho convenio por medio de un escrito dos meses antes de su terminación, la cual será respondida por “ALE”, 15 días después de la fecha de la solicitud, el convenio podrá ser extendido hasta por 3 años, con este mecanismo.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que no deben generarse derechos de propiedad intelectual en la ejecución de este convenio. No obstante lo anterior, en caso de que se produzca cualquier tipo de obra, material, reporte, investigación o producto que genere o pueda generar derechos de propiedad intelectual para sus autores referidos, aun cuando los derechos de propiedad intelectual derivado del material que se desarrolle en relación indirecta con los “TRASPLANTES



DE ÓRGANOS”, serán propiedad de la persona o personas que los desarrolle, “ALE” se obliga a suscribir u obtener la documentación legal y autorizaciones que resulten necesarias a efecto de que todo el material creado en la ejecución de este convenio pueda ser usado, difundido, tomado como base o referencia para la realización de obras de carácter secundario y en general utilizado en cualquier idioma y por cualquier medio de difusión, de manera libre, gratuita y permanente por cualquier tercero a nivel mundial y a los cuales se les denominará como “LOS PRODUCTOS”.

“LOS PRODUCTOS” comprenderán todo el material de carácter impreso, electrónico, audiovisual o incorporado en cualquier otro medio conocido o por desarrollar, que haya sido creado directa o indirectamente en la ejecución de este convenio.

Como consecuencia de lo anterior, en ningún momento “SERVICIOS DE SALUD” o tercero alguno tendrán derecho a reclamar el pago de regalías o cualquier otro tipo de contraprestaciones por el uso total o parcial de “LOS PRODUCTOS”.

DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente convenio de manera unilateral previo aviso por escrito enviado a su contraparte con diez días naturales de anticipación a la fecha propuesta de terminación. “ALE” se obliga a cubrir las actividades motivo de este convenio hasta la fecha de la notificación.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrán notificar a su contraparte la rescisión del convenio sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad ulterior en caso de que:

1. “ALE” entre en concurso o inicie un proceso de disolución y liquidación,
2. Se revoque a “ALE” la autorización otorgada por el SAT para actuar como donataria autorizada,
3. “SERVICIOS DE SALUD” no utilice los recursos recibidos por “ALE” con el objetivo establecido.
4. En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a las obligaciones a su cargo pactadas en el convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUACIÓN DE LOS PROYECTOS.

“ALE” se reserva el derecho para continuar con la ejecución de cualquiera de los programas y/o proyectos financiados por éste con “SERVICIOS DE SALUD” ya sea directamente o a través de terceros, después de la terminación del convenio.

DÉCIMA TERCERA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE “ALE”.

“ALE” en ningún caso será responsable frente a terceros por las actividades desempeñadas por “SERVICIOS DE SALUD” en la realización de los “TRASPLANTES DE ÓRGANOS” para la ejecución de este convenio. Consecuentemente, la responsabilidad de “ALE” se limitará a la aportación de los recursos donados en términos de este convenio y en ningún caso adquirirá



responsabilidad de naturaleza civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza frente a los terceros con los cuales “SERVICIOS DE SALUD” establezca relaciones jurídicas para la realización de los “TRASPLANTES DE ÓRGANOS” o la ejecución de este convenio, por lo que “SERVICIOS DE SALUD” se obliga a sacar en paz y a salvo y a indemnizar a “ALE” de cualquier reclamación de esta naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. NATURALEZA DE LA RELACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

La relación establecida entre las partes en virtud de la celebración del presente convenio, será de naturaleza civil, el mismo no constituirá a ninguna de “LAS PARTES” como representante legal o agente de la otra. Ninguna de “LAS PARTES” tendrá el derecho o la facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o asumir obligaciones de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas, a nombre o en representación de la otra.

DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

“ALE” y “SERVICIOS DE SALUD” son partes independientes, por lo tanto, no existe ningún nexo o relación obrero-patronal entre ellas, quedando entendido que cada una será la única responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores, empleados y demás personal que utilice o llegare a emplear o contratar para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

La novación de este Convenio nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación que “LAS PARTES” deseen realizar, deberá efectuarse mediante el correspondiente Convenio Modificatorio, realizado por escrito y firmado por “LAS PARTES” en donde expresamente se indique la obligación u obligaciones que se modifican.

En caso de que se realice cualquier modificación, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate por lo tanto se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

En caso de surgir controversia con motivo de la interpretación de alguna de las cláusulas del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales previamente establecidos en la ciudad de Durango, Dgo; renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros que tuvieren.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

El presente Convenio se celebra por los facultados legalmente para hacerlo, libres de coacción física o moral o de cualquier otro vicio del consentimiento, ya que para el otorgamiento del mismo, no medió violencia, dolo, error o mala fe, que en momento alguno pudiera invalidarlo.



DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas y sus incisos que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula y sus incisos, deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, consecuencias y efectos del contenido de las cláusulas del presente convenio y una vez leído que fue, lo firman al calce y margen, por triplicado para debida constancia legal, en la ciudad de Durango, Dgo, el día 01 del mes de noviembre del año 2019.

POR "SERVICIOS DE SALUD"

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO

POR "ALE"

LIC. CARLOS ALEJANDRO CASTRO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DE ASOCIACION ALE I.A.P.

DR. MARTIN ERNESTO DELGADO
GOMEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL 450

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración, celebrado por Servicios de Salud de Durango y Asociación ALE I.A.P., de fecha 01 de noviembre de 2019.




ANEXO 1

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO POR SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y LA ASOCIACIÓN ALE I.A.P., DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.

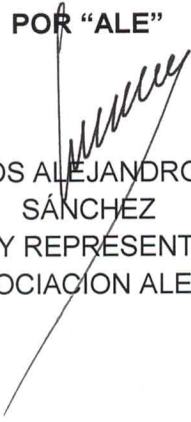
TABULADOR DE MONTOS MÁXIMOS A FINANCIAR POR "ALE" DE ACUERDO AL TIPO DE TRASPLANTE		
No.	ÓRGANO	APOYO MÁXIMO EN PESOS
1	Riñón	\$30,000.00
2	Riñón Pediátrico	\$30,000.00
3	Córnea	\$20,000.00

POR "SERVICIOS DE SALUD"


DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO


DR. MARTIN ERNESTO DELGADO
GOMEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL 450

POR "ALE"


LIC. CARLOS ALEJANDRO CASTRO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DE ASOCIACIÓN ALE I.A.P.